Primero.—Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Grober», a partir de 3 de mayo de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, con domicilio en Gerona, apartado 9, y NIF A.08004020.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar la descripción de las mercancías de importación en el apartado segundo, que deberá decir:

«Las mercancías de importación serán:

1. Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado desnudos de título 36-38 dtex, P. E. 40.07.11.
2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, 30 filamentos texturado, brillante, crudo, P. E. 51.01.12.

2.1 De 235/34 dtex, torcido 250 v/m.
2.2 De 470/68 dtex, torcido 200 v/m.

3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado, 30 filamentos, crudo, semimate y colores, posición estadística 51.01.30.

3.1 De 167 dtex.
3.2 De 167 dtex, torcido 100 v/m.»

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el texto de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24075 *ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehegín"» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y jugos de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehegín"» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y jugos de frutas, autorizado por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehegín"», con domicilio en Cehegín (Murcia) y NIF A-30010177, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación, que serán las siguientes:

1. Pulpa de piña, sin adición de azúcar, en latas o bidones, posición estadística 20.06.99.1.
2. Jugo de piña natural, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, en latas o bidones, P. E. 20.07.53.
3. Jugo de piña concentrado, de 60° Brix, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, en latas o bidones, P. E. 20.07.53.

Los efectos contables y las mermas para cada una de las tres mercancías serán los mismos que se establecen para el azúcar en la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24076 *ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, y la exportación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, y la exportación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) y prorrogado por Ordenes de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 11 de septiembre de 1985, a partir del 11 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia) y NIF A-46021069.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24077 *ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto, edredones, cojines, fundas de almohada, mantas, mantas-colchas, colchas y faldas de mesa camilla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto, edredones, cojines, fundas de almohada, mantas, mantas-colchas, colchas y faldas de mesa camilla,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en Valencia, General Sanjurjo, 9, Bocairente (Valencia), y NIF A-46.074.332.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de título 3 y 5 deniers, de 50-110 milímetros de longitud de corte, brillante y semimate, crudo:

1. De poliéster, P. E. 56.01.13.
2. Acrílicas, P. E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Mantas y mantas colchas, P. E. 62.01.93.
II. Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de punto de urdimbre:

II.1.1 Estampada, P. E. 60.01.65.
II.1.2 Fabricada con hilos de varios colores, P. E. 60.01.68.

II.2 *Para uso distinto de tapicería (raso):*

II.2.1 Estampado, P. E. 60.01.65.
II.2.2 Fabricado con hilos de varios colores, P. E. 60.01.68.

III. Artículos confeccionados:

III.1 Edredones y cojines, P. E. 90.04.99.9.
III.2 Fundas de almohada, P. E. 62.02.19.9.

II.2.1 Confeccionados con tela de tapicería.
III.2.2 Confeccionadas con tela de raso.

IV. Colchas y faldas de mesas-camilla de punto Raschel, de terciopelo, P. E. 60.05.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación 1 y 2 realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos reseñados en el cuadro siguiente:

Mercancía	I	II.1.1	II.1.2	II.2.1	II.2.2	III.1	III.2.1	III.2.2	IV
1	112,36 (5) 5 1	117,26 (10,22) 4 0,5	117,26 (10,22) 4 0,5	110,77 (4,77) 4 0,5	110,77 (4,77) 4 0,5	129,53 (5,22) 4 13,58	121,52 (9,21) 4 4,5	115,45 (4,88) 4 4,5	113 (5,5) 2 4
2	112,36 (5) 5 1	117,26 (10,22) 4 0,5	117,26 (10,22) 4 0,5	110,77 (4,77) 4 0,5	110,77 (4,77) 4 0,5	129,53 (5,22) 4 13,58	121,52 (9,21) 4 4,5	115,45 (4,88) 4 4,5	113 (5,5) 2 4

En concepto de mermas: el porcentaje que figura entre paréntesis al lado izquierdo.

En concepto de subproductos: los porcentajes que figuran en el lado derecho, siendo adeudables: la cifra superior por la P. E. 56.03.13 en la mercancía 1 y P. E. 56.03.15 en la mercancía 2, adeudando el porcentaje de la cifra inferior por la P. E. 63.02.50 en su calidad de trapos.

Cuando se trate del relleno contenido en los productos III.1 se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 117,64 kilogramos, y en concepto exclusivo de subproductos, el 15 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 252).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Se deroga la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24078 *ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Marbu, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina y otras materias primas y la exportación de galletas de diversos tipos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marbu, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-